



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **21 AGO 2006**

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) en la que solicita la aprobación de un Convenio entre dicha Administración y PETROBRAS Uruguay Servicios y Operaciones S.A. para la realización de trabajos de búsqueda de hidrocarburos en el Uruguay.-----

RESULTANDO: I) que el citado Convenio tiene por objetivo general llevar a cabo un estudio regional, integrando datos de sísmica y pozos, con vistas al montaje de un sistema estratigráfico y estructural, para la caracterización de los estilos estructurales y estratigráficos por secuencia.-----

II) que PETROBRAS Uruguay Servicios y Operaciones S.A. aplicaría a nuestras cuencas sedimentarias del "Offshore" (Cuencas de Pelotas y Punta del Este) los procedimientos y técnicas aplicadas en su sector de la Cuenca de Pelotas, adecuándolos a la información disponible y a las características específicas de nuestras cuencas, posibilitando la integración regional de las mismas; estudios que serían realizados sin contraprestación pecuniaria por parte de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland.-----

CONSIDERANDO: I) que conforme lo dispuesto en los Decretos - Leyes Nos. 14181 de 29 de marzo de 1974 y 15242 de 8 de enero de 1982, compete al Poder Ejecutivo la definición de la política relativa a fuentes de energía y especialmente lo relativo al mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de los depósitos de hidrocarburos.-----

II) que de acuerdo con la normativa citada, la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland es el Ente competente para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos, no obstante lo cual le compete al Poder Ejecutivo el

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

179/06

M. 180



otorgamiento de la autorización para una contratación directa en esta materia; así como para la aprobación de los contratos a suscribirse.-----

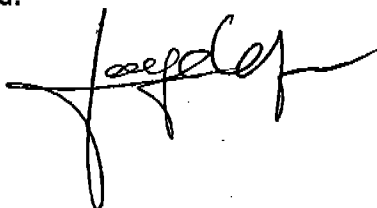
ATENCIÓN: a lo dispuesto en el art. 5 de la ley N° 14.181 de 29 de marzo de 1974, y artículos 66 y siguientes de la ley N° 15242 de 8 de enero de 1982 y concordantes.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland a contratar directamente con PETROBRAS Uruguay Servicios y Operaciones S.A., en los términos y condiciones contenidas en el Convenio para la realización de trabajos de búsqueda de hidrocarburos en el Uruguay que forma parte del presente.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE BÚSQUEDA DE
HIDROCARBUROS EN EL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2006, entre los que se expresan a continuación: A) Por una parte: la **Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP)**, persona jurídica de derecho público constituida de acuerdo a las normas de Uruguay, con domicilio en Paysandú y Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja, de esta ciudad, representada en este acto por....., en su calidad de..... (en adelante, "**Ancap**"); y B) Por otra parte: Petrobrás Uruguay Servicios y Operaciones S.A. (Petrobrás), una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de Uruguay, con domicilio en Plaza Independencia 831 Piso 10 de esta ciudad, representada en este acto por..... en su calidad de(en adelante, "**Petrobrás**" y junto con Ancap las "**Partes**").

CONSIDERANDO:

- I. Que Ancap es una empresa estatal uruguaya, encargada, entre otras actividades, de la gestión de los negocios relativos a hidrocarburos y, entre ellos, la realización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Uruguay.
- II. Que Petrobrás es una sociedad anónima uruguaya (integrante del grupo Petrobrás S.A.), establecida en Uruguay con el objeto de realizar actividades relativas a negocios de hidrocarburos, en particular, de explotación y exploración.
- III. Que Ancap y Petrobrás S.A. suscribieron con fecha 17 de agosto de 2005 un Memorando de Entendimiento (en adelante, el "**MDE**"), en virtud del cual las Partes acordaron, entre otras cosas, evaluar posibilidades de prospección conjunta de hidrocarburos en la plataforma continental uruguaya.
- IV. Que Ancap y Petrobrás S.A. acordaron en la cláusula Primero del MDE, el otorgamiento de futuros acuerdos para la regulación de las actividades a llevar a cabo en forma conjunta.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERO: Objeto.

- 1.1 Las partes convienen en llevar a cabo las actividades de prospección de hidrocarburos, en los términos y condiciones que surgen del presente convenio y sus anexos.
- 1.2 A los efectos del cumplimiento del objeto del presente, Ancap deberá proporcionar a Petrobrás, dentro de los siguientes 30 (treinta) días de su solicitud por parte de Petrobrás, la información técnica que se detalla en el Anexo A que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente. Esta información será entregada por Ancap en Brasil (en el lugar donde Petrobrás indique) y los costos y responsabilidad por el ingreso e internación de la misma en Brasil serán de cuenta y cargo de Ancap.
- 1.3. Asimismo Petrobrás deberá, en base a los datos proporcionados por Ancap que se detallan en el Anexo A, realizar los estudios tendientes al cumplimiento del objeto del presente y que se detallan en el Anexo B que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente.
- 1.4. Las actividades a llevar a cabo por Petrobrás deberán ser las normales y propias de un operador de la industria de hidrocarburos, de acuerdo a los estándares internacionales de la materia, no asumiendo Petrobrás obligación de resultado alguna.
- 1.5. Vencido el plazo del presente acuerdo, Petrobrás deberá presentar a Ancap, los resultados y conclusiones de los estudios llevados a cabo que se detallan en el Anexo B
- 1.6. Para el cumplimiento del presente, Petrobrás podrá realizar las actividades descritas por sí o a través de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que subcontrate a dichos efectos, quienes deberán firmar el acuerdo de confidencialidad que se menciona en la cláusula séptima.

CLÁUSULA SEGUNDO: Plazo.

- 2.1. El plazo del presente convenio es de seis (6) meses a contar de la fecha de la firma del mismo.
- 2.2. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las Partes con un preaviso de por lo menos quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.
- 2.3. Vencido el plazo del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas, Petrobrás deberá restituir a Ancap, toda la información que le haya sido proporcionada para el cumplimiento del presente, cualquiera sea la forma o soporte técnico en el que le haya sido entregada.

CLÁUSULA TERCERO: Contraprestación. Responsabilidad.

- 3.1. Por las actividades a realizar dentro del presente acuerdo no se pacta contraprestación alguna, enmarcándose las mismas en el MDE y en la voluntad de las Partes de desarrollar en el futuro actividades de prospección y/o explotación de hidrocarburos en el Uruguay.
- 3.2. En mérito a lo pactado en la cláusula 4.1, Ancap no podrá exigir a Petrobrás obligaciones de resultado ni estará Petrobrás obligado a ello, así como tampoco a brindar o satisfacer requerimientos técnicos que Ancap quisiera plantear.
- 3.3. Las conclusiones técnicas finales serán definitivas y no dará derecho alguno a Ancap a solicitar aclaraciones o ampliaciones obligatorias, sin perjuicio de las que Petrobrás decidiera realizar ante la solicitud de Ancap.
- 3.4. Petrobrás queda desde ya totalmente exonerada por los resultados técnicos finales, en el entendido de que las actividades a llevar a cabo por Petrobrás constituyen obligaciones de medios, debiendo realizar las mismas de acuerdo a las prácticas internacionales normales de la industria de hidrocarburos.

CLÁUSULA CUARTO: Representantes Técnicos.

- 4.1. Por la presente, cada parte nombra y designa un representante técnico (en adelante, el "Representante Técnico" y ambos en conjunto los "Representantes Técnicos"), quienes serán los responsables de las comunicaciones entre las Partes, intercambio de información, coordinación de reuniones de consulta, etc..
- 4.2. Los nombres de los Representes Técnicos, sus domicilios a los efectos del presente, correo electrónico y facsímile, surgen del Anexo C que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente.
- 4.3. Una vez por mes o antes, según el común acuerdo de los Representantes Técnicos, se deberán reunir las Partes a los efectos de coordinación de las actividades a llevar a cabo, presentaciones preliminares de los resultados obtenidos, informes periódicos, etc.

CLÁUSULA QUINTO: Costos. Tributos.

- 5.1. Cada Parte será responsable y se hará cargo de los costos de las actividades que deba llevar a cabo.
- 5.2. Asimismo, los gastos, honorarios y viáticos que deba abonar cada Parte a sus funcionarios, dependientes o subcontratistas, será de cargo de la respectiva Parte.
- 5.3. Los tributos que gravaren estas actividades serán soportados por la Parte que deba llevarlo a cabo.

CLÁUSULA SEXTO: Confidencialidad.

- 6.1. Cada Parte se obliga a mantener en absoluta confidencialidad todos los datos técnicos, económicos e informaciones comerciales, que le fueran proporcionados por la otra Parte.
- 6.2. De igual forma, las Partes acuerdan en mantener en absoluta confidencialidad todos los descubrimientos que surjan de la realización de las tareas acordadas en el presente, cualquiera fueren los mismos y su revelación a terceros únicamente podrá realizarse mediante conformidad previa y escrita de ambas Partes.

- 6.3. Sin perjuicio de lo arriba expuesto, las Partes otorgan y firman en forma simultánea al presente, el acuerdo de confidencialidad que se adjunta y forma parte del presente como Anexo D.
- 6.4. En el caso de la utilización de subcontratistas, las Partes se obligan a hacer firmar el acuerdo de confidencialidad arriba señalado como condición previa para su contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMO: Modificación del convenio.

Cualquier modificación, alteración o suplemento al presente, solo tendrá validez si fuere hecha por escrito y firmado por los representantes legales o mandatarios de las Partes, lo que quedará condicionado a la autorización del Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA OCTAVO: Solución de controversias. Ley aplicable.

- 8.1. Las Partes harán todos sus esfuerzos para resolver amigablemente cualquier controversia generada que pudiera surgir entre ellas con motivo del presente convenio.
- 8.2. Cualquier controversia, disputa o discrepancia no resuelta amigablemente, se resolverá de acuerdo al siguiente procedimiento:
- A) Dicha controversia, disputa o discrepancia será resuelta conforme a las normas y procedimientos de conciliación y arbitraje de la Cámara de Arbitraje Internacional de Londres (London Court of International Arbitration – LCIA) por tres (3) árbitros.
 - B) El proceso arbitral y el tribunal arbitral tendrán sede en la ciudad de Londres, Inglaterra, serán conducidos en idioma inglés y dictados conforme a derecho.
 - C) La parte vencida deberá abonar a la vencedora, las costas del proceso arbitral.

D) Las decisiones del tribunal arbitral serán inapelables y definitivas, obligando a las partes a todos sus efectos.

8.3. El presente convenio se regirá e interpretará por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA NOVENO: Especiales.

Las Partes acuerdan: a) la mora automática y de pleno derecho de las obligaciones asumidas en el presente, por el solo vencimiento de los términos acordados o por la realización u omisión de hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado; b) la indivisibilidad del objeto de las obligaciones; c) como especiales los domicilios indicados en el exordio, a todos los efectos del presente.

Y PARA CONSTANCIA SE FIRMAN DOS (2) EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.

**Por Administración Nacional de Combustibles,
Alcohol y Pórtland (ANCAP)**

**Por Petrobrás Uruguay
Servicios y Operaciones
S.A.
(Petrobrás)**

Daniel Martínez
Presidente

Clovis Queiroz

ANEXO A

Información a ser proporcionada por ANCAP

I) Información geofísica.

I.A) Perfiles sísmicos

- Relevamientos de CGG de 1970 y 1971
Perfiles Nros.: 1; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 13; 15; 16; 19;
23; 27 Y 30.
- Relevamiento de EXXON 1974
Perfiles Nros. 3; 5; 9; 19; 20; 22; 29; 30; 32; 34; 35 y 41.
- Relevamiento de CHEVRON 1975.
Perfiles (UR. - 75) Nros. 1; 14; 22; 36.
- Relevamiento de GSI 1978
Perfiles Nros. 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14, 15 y
16.
- Relevamiento de WESTERN 1982
Perfiles Nros. 1; 3; 4; 5; 9; 11; 19 y 23.

I.B) Información Gravimétrica y Magnetométrica.

Mapas regionales y semidetalle (CGG y CHEVRON).

II) Información de pozos

II.A) Datos de pozo

LOBO I:

- Final wellsite Geological Report.
- Hydrocarbon Generation Log.
- Source Bed Evaluation Report.
- Drilling Program.
- Progress Paleontological Report
- Drilling Program.
- Five Specimens of volcanic Rock Report.
- Palynology - Thermal Alteration

GAVIOTÍN I:

- Final wellsite Geological Report.
- Hydrocarbon Generation Log.

- Formation Evaluation Note.
- Petrographic Report.
- Foraminiferal Report .
- Palynological Report.

II.B) Perfiles de pozo.

Pozos LOBO I y GAVIOTÍN I :

Perfiles de Inducción; Potencial Espontaneo; Rayos Gamma; Laterolog; Sónico; Neutrón-Densidad; Dipmeter; Perfil geológico de pozo; Composite; Saraband (Sólo Gaviotín).

III) Información General

Informe "Seismic Stratigraphic Análisis and Hydrocarbons Potencial of the Punta del Este Basin -Offshore Uruguay "- ARVEC Consulting Ltd.

ANEXO B

OBJETIVO

- Estudio regional integrando datos de sísmica y pozos, con vistas a montaje de un sistema estratigráfico y estructural, para la caracterización de estilos estructurales y estratigráficos por secuencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisión de literatura respecto a la Cuenca de Pelotas en su extensión meridional.
- Integración con métodos potenciales y sensoramiento remoto.
- Montaje de sistema crono estratigráfico .
- Con base en la Estratigrafía de Secuencias, subdivisión del paquete en secuencias deposicionales y de las mismas en trectos de sistemas.
- Mapeo estructural y litofacies/sismofacies por tracto de sistema.
- Caracterización y mapeo de estilos estructurales del basamento y de la tectónica sedimentaria .
- Difractometría de rayos-X en arcillo-minerales .
- Caracterización petrográfica de facies reservorio.
- Caracterización petrográfica de rocas ígneas.
- Interacción de la tectónica con la sedimentación.

ANEXO C

ANCAP designa como "Representante Técnico", a los efectos de la Cláusula Cuatro del presente Convenio al:

Dr. HECTOR DE SANTA ANA

El Dr. De Santa Ana se desempeña como Jefe de Geología de la División Planificación y Desarrollo de ANCAP, pudiendo ser contactado en el 6to. Piso del Edificio Central de ANCAP sito en Paysandú y Av. del Libertador Brig. General Lavalleja ,

- Tel. 598 (2) 908.45.57
- Fax. 598 (2) 900.67.24
- E.mail: hdesantaana@ancap.com.uy

ANEXO D

La información que Ancap, en su calidad de propietaria de la misma, entregue a Petrobrás con motivo del Convenio del que este Anexo forma parte, es de carácter confidencial, acordando al respecto las citadas Partes que:

1. Se entiende por información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial") aquella información presentada por Ancap en el Anexo A del Convenio y todo tipo de información, datos, antecedentes o documentos no públicos que sean entregados por Ancap a Petrobrás marcados como "Confidencial".
2. Petrobrás deberá mantener como confidencial la Información Confidencial recibida y no podrá revelarla a ninguna otra persona sin consentimiento previo y por escrito de Ancap salvo en las hipótesis que se desarrollan en la cláusula 6 del presente. .
3. Petrobrás asegurará que todos sus empleados filiales y/o subcontratistas que reciban la Información Confidencial, estén al tanto de su naturaleza confidencial y será totalmente responsable por el incumplimiento de los términos de este acuerdo por cualquiera de sus empleados.
4. Petrobrás se compromete a devolver y que sus empleados, filiales y/o subcontratistas devuelvan la Información Confidencial suministrada por Ancap y que se detalla en el Anexo A, cuando medie el requerimiento en tal sentido dentro del plazo de este acuerdo de confidencialidad. Esta solicitud podrá ser efectuada en cualquier momento dentro del plazo del presente y Petrobrás deberá devolver o hacer que sus empleados, filiales y/o subcontratistas devuelvan, la información suministrada.
5. Petrobrás se obliga a tratar y mantener y que sus empleados filiales y/o subcontratistas traten y mantengan la Información Confidencial recibida en tal calidad, de forma tal de no utilizarla de ningún modo que no sea para los fines establecidos en el Convenio del que este anexo forma parte.
6. Lo pactado en los párrafos anteriores no será aplicable a las Partes respecto de la información que:
 - a) Al momento de ser intercambiada entre las Partes fuere del dominio público o se vuelva disponible al público en general por otras vías que no sea la revelación de Petrobrás o sus empleados.
 - b) Sea conocida por Petrobrás, en forma no confidencial, de otra fuente que Ancap.

- c) Sea conocida por PETROBRAS, en forma no confidencial, previamente al revelamiento de ANCAP o sus empleados.
- d) Deba ser divulgada por cualquiera de las Partes en cumplimiento de una obligación legal, orden judicial, decreto, acto administrativo o reglamento formativo, del Uruguay o del extranjero, en cuyo caso la parte obligada deberá avisarle previamente a la otra parte.-
- e) Deba ser revelada y/o divulgada en los términos y en la medida en que ello fuere exigido por las normas jurídicas o reglamentos vigentes respecto de cualquier Bolsa de Comercio y/o Mercado de Valores en que se coticen o transen las acciones u otros tipos de papeles representativos de participaciones, debentures u obligaciones negociables de la parte que se trate o que se relacione con una solicitud de cualquier Bolsa de Comercio y/o mercado de Valores para que se autorice la cotización o transacción de dichas acciones o valores.-

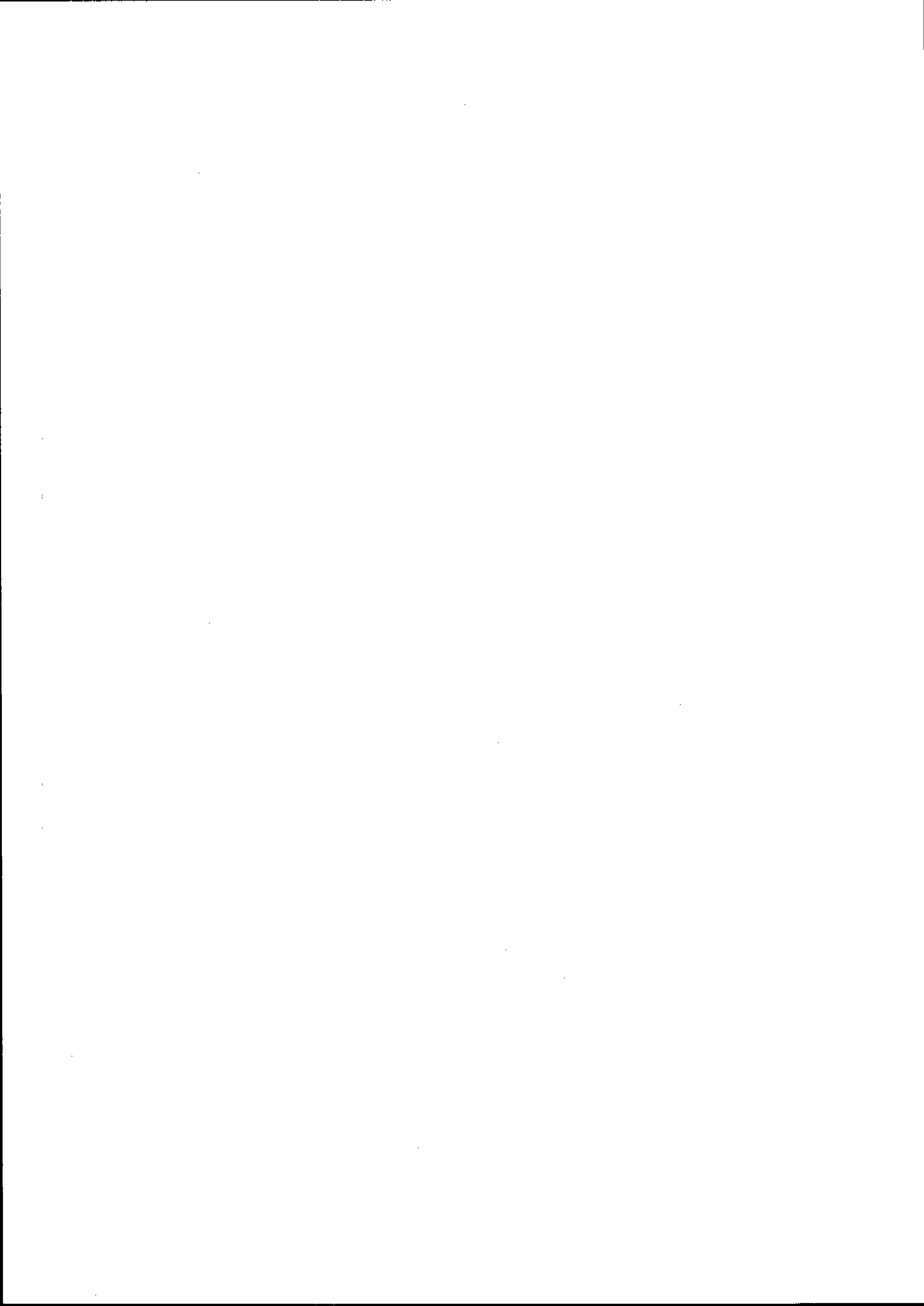
7.- PETROBRAS podrá revelar la Información Confidencial a cualquiera de sus filiales y/o subcontratistas, siempre que Petrobrás garantice la adhesión de la referida filial y/o subcontratista a los términos del presente Acuerdo.

8.- A los efectos del presente, se entiende por Filial:

- a) una compañía directa o indirectamente controlada por una parte; o
- b) una parte que directa o indirectamente controla dicha compañía.
- c) una compañía controlada directa o indirectamente por una compañía que asimismo directa o indirectamente controla o es controlada por dicha parte.-

A los efectos de esta definición "control" significa el derecho a ejercer o a disponer el ejercicio del voto del 50% o más de las acciones con derecho a voto de dicha compañía.-

El término subcontrato se entiende como aquel negocio pactado entre Petrobrás y un tercero por el cual le encomienda a éste último, cuota parte de los trabajos y estudios a desarrollar por Petrobrás y que se detallan en el Anexo B, entendiéndose por



subcontratista como aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriba con PETROBRAS el negocio referido.

9.- Las obligaciones de confidencialidad expuestas en este Acuerdo continuarán por un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de terminación del mismo.-

